



20160201002P03034 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN: WASHINGTON RENATO GARCIA  
SALTOS y SILVIA MARÍA DEL ROSARIO

SALTOS BARRIONUEVO

CUANTIA: \$ 400.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador,  
hoy día viernes dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, ante mí   
DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO  
SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores Washington  
Renato García Saltos y Silvia María Del Rosario Saltos Barrionuevo,  
de estado civil divorciados, por sus propios derechos. Los comparecien-  
tes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domicilia-  
dos en el cantón Guaranda, legalmente capaces para contratar y obligar-  
se, a quienes conozco de que doy fe en virtud de haberme exhibido sus  
cédulas de ciudadanía en base a las que procedo a obtener sus  
certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana, del Registro



Civil, mismos que agrego a esta escritura como ~~documentos~~ **resultados** habilitantes: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento y examinados en forma separada respecto a su comparecencia al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción y de una manera libre y voluntaria, manifiestan que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente.

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar esta que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores, WASHINGTON RENATO GARCIA SALTOS y SILVIA MARÍA DEL ROSARIO SALTOS BARRIONUEVO, portadoras de las cédula de ciudadanía 0201532223 y 0200464162, mayores de edad, de estado civil divorciados de nacionalidad ecuatoriana, empleado y jubilada, y domiciliados en la ciudad de Guaranda, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, en la calidad señalada,



declaramos bajo juramento que es nuestra voluntad unir ~~nuestros~~ capitales en la proporción que luego se detalla a fin de ~~constituir~~ como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará GARCIA SALTOS AUDITORIA Y CONSULTORIA AUDGARTOS CIA LTDA. la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social, en especial cumpliendo con lo que exige el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías, declaramos bajo juramento que nos sometemos y cumpliremos estrictamente el estatuto de esta compañía y que toda la información constante en este contrato es veraz y autentica. *je* **CLÁUSULA TERCERA.-**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GARCIA SALTOS AUDITORIA Y CONSULTORIA AUDGARTOS CIA LTDA.**

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo uno.- Nombre.-**

La compañía llevará el nombre de GARCIA SALTOS AUDITORIA Y CONSULTORIA AUDGARTOS CIA LTDA., debiendo en consecuencia, identificar con este nombre en todas sus operaciones, actividades, actos, contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales.

**Artículo dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía

es en las calles 10 de Agosto 907 y Antonio Ante de esta ciudad de  
Guaranda, provincia Bolívar y por resolución de la junta general de  
socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,



representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a  
la ley.- **Artículo Tres.- Objeto Social.-** La compañía de auditoría  
tendrá por como objeto: a) Prestación de servicios profesionales de  
auditoría financiera, auditoria de gestión, auditoria operativa, auditoria  
externa e interna, auditoria de calidad, auditoria a cooperativas y  
asesoría dentro de todas las actividades relacionadas con el objeto  
social. b) Actividades de preparación de las declaraciones tributarias  
de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de  
clientes ante las autoridades tributarias. c) Otras relacionados con el  
objeto social. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la  
compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de  
inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero  
podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo  
resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en  
este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,  
DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**  
**Artículo cinco.- Del Capital.-** El capital social de la compañía es el



de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS** (\$ 400.000) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, pagado y suscrito de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el gerente general y por el presidente de la compañía, este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado el ciento por ciento por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
Washington Renato García Saltos	350	350	350
Silvia María del Rosario Barrionuevo	50	50	50
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Los aportes de los socios son en numerario. **DECLARACIONES:-**  
 Declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de la ciudad de Guaranda o en cualquier institución bancaria del país; además declaramos que la integración del capital social de la compañía está hecho como lo



estable en el artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías.

**Artículo seis.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **Artículo siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por revalorización del patrimonio, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **Artículo ocho.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.- **Artículo nueve.-** La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la



denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo diez.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **Artículo once.**- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se



anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo**

**doce.**- Las participaciones de los socios en esta compañía son

transmisibles por herencia conforme a la ley.- **Artículo trece.**- La

compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo

menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando

anualmente el cinco por ciento de la utilidades liquidas y realizadas.-

**CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo catorce.**-

Son obligaciones de los socios: a) las definidas en la ley de compañías;

b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la

junta general de socios, el gerente general y el presidente de la

compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando

y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que

señale este estatuto.- **Artículo quince.**- Los socios de la compañía

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y

voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o

mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de

carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a

un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el



socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.-

**Artículo dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-

**CAPITULO CUARTO: , EL GOBIERNO Y LA**

**ADMINISTRACION.- Artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general.-

**La junta general de socios.- Artículo dieciocho.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, de conformidad al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta



universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, que acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo veinte.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo veintiuno.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, el local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo veintidós.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social; en segunda



convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá **continuar**

válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo veintitrés.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo veinticuatro.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo veinticinco.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o ante su ausencia el socio que la junta elija.- **Artículo veintiséis.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la firma del presidente y secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que



justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo veintisiete.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas legales; c) conocer y resolver sobre cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Nombrar un asesor o representante técnico, si la situación lo amerita; i) las demás que señale la ley de compañías y este estatuto.- **Artículo veintiocho.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-



## DESIGNACIÓN DE PRIMEROS ADMINISTRADORES

socios de manera unánime designan al señor Washington Renato

García Saltos como Gerente General de la compañía y la señora

Silvia María del Rosario Saltos Barrionuevo como Presidente de la

compañía.- **Del Presidente.- Artículo veintinueve.-** El presidente

será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro

años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

**Artículo treinta.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la

compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño

de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las

sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de

las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y

conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta

general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su

nombramiento; e) firmar el nombramiento del gerente general; f) las

demás que le señale la ley de compañías, el estatuto y reglamento de la

compañía; y la junta general de socios.- **Del Gerente General.-**



**Artículo treinta y uno.-** El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durara cuatro años en su cargo pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- **Artículo treinta y**

**dos.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a)

representar legalmente a la compañía, en forma judicial y

extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la

buena marcha administrativa de la compañía; c) suscribir el

nombramiento del presidente; d) llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de junta; e) manejará las cuentas

bancarias de la compañía; f) presentar a la junta general de socios un

informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de los beneficios; g) cumplir y hacer cumplir

las resoluciones de la junta general de socios; h) subrogar al presidente

en causa de ausencia o impedimento temporal o definitivo; i) firmar el

nombramiento del Presidente; j) ejercer y cumplir las demás

atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el

presente estatuto y reglamento de la compañía y las que señale la junta

general de socios.- **CAPITULO QUINTO DE LA**

**FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo treinta y tres.-** La

junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la



asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

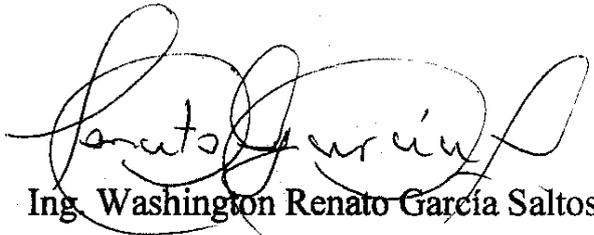
En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.-**CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- Artículo treinta y cuatro.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

**Artículo treinta y cinco.-** No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLÁUSULA**

**CUARTA.-** Los socios fundadores de la compañía, autorizan a la Abg. Jessica Karolina Segura Vega, portadora de la cedula de ciudadanía 0919370775, con matricula profesional número 02-2014-19 del Foro de Abogados para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la antes prenombrada compañía,

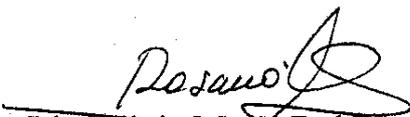
minuta que esta que está patrocinada por la Abogada Jessica Karolina Segura Vega, con matrícula profesional N° cero dos guión dos cero uno cuatro guión diecinueve. Hasta aquí la minuta, para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.



Ing. Washington Renato Garcia Saltos

C. C. 0201532223





Lic. Silvia Maria Del Rosario Saltos Barrionuevo

C. C. 0200464162



  
DR. HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confero ésta ..... copia  
certificada, firmada y sellada en

Guaranda, <sup>3</sup> de <sup>18</sup> de <sup>2016</sup> del 2016

10. F. S.



  
Dr. Hernan Criollo Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

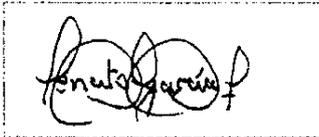
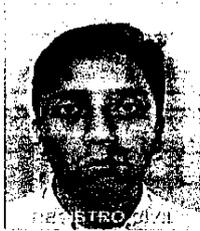


# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



**Número único de identificación:** 0201532223

**Nombres del ciudadano:** GARCIA SALTOS WASHINGTON RENATO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNAC. VEINTIMILLA

**Fecha de nacimiento:** 20 DE ABRIL DE 1979

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO COMERCIAL

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** -----

**Fecha de Matrimonio:** 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

**Nombres del padre:** GARCIA VITERI WILSON ERNESTO

**Nombres de la madre:** SALTOS BARRIONUEVO ROSARIO

**Fecha de expedición:** 14 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.18 14:19 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidarDocumento.action>



IC-IC-e9002b36052d47a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0201532223

Nombre: GARCIA SALTOS WASHINGTON RENATO

### 1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

Sufragó el ciudadano: S

Fecha:

23 de febrero del 2014

Número de certificado:

607-0201

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-46ed34a89bd0471



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



**Número único de identificación:** 0201532223

**Nombres del ciudadano:** GARCIA SALTOS WASHINGTON RENATO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNAC. VEINTIMILLA

**Fecha de nacimiento:** 20 DE ABRIL DE 1979

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO COMERCIAL

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** -----

**Fecha de Matrimonio:** 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

**Nombres del padre:** GARCIA VITERI WILSON ERNESTO

**Nombres de la madre:** SALTOS BARRIONUEVO ROSARIO

**Fecha de expedición:** 14 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO  
TROYA FUERTES  
Date: 2016.11.18 19:19 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-e9002b36052d47a



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación

## INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

**NUI:** 0201532223

**Nombre:** GARCIA SALTOS WASHINGTON RENATO



### 1. Información referencial de discapacidad:

**Mensaje:** LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

### 2. Información referencial del certificado de votación (CNE):

**Sufragó el ciudadano:** Si

**Fecha:** 28 de febrero del 2014

**Número de certificado:** 007-0201

1.- La información del certificado de votación es consultada de manera directa al Consejo Nacional Electoral, en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información (CNE).

2.- En caso de voto facultativo verificar la "Condición de cedulao" del ciudadano.

DATOS DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL.

Información certificada a la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IA-46ed34a89bd0471



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**¿Necesita Ayuda?**

Presione Aquí

## MIS RESERVAS

### RESERVAS VIGENTES

Nº de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta
7748856	2016-11-14	CONSTITUCIÓN	GARCIA SALTOS AUDITORIA Y CONSULTORIA AUDGARTOS CIA.LTDA.

### HISTORIAL DE RESERVAS

Nº de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta
			 



Factura: 001-002-000006434



20160201002P03034

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON GUARANDA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160201002P03034						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE NOVIEMBRE DEL 2016, (15:58)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GARCIA SALTOS WASHINGTON RENATO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201532223	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SALTOS BARRIONUEVO SILVIA MARIA DEL ROSARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0200464162	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
BOLIVAR		GUARANDA		ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

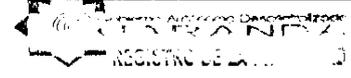
  
 NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA





Nº 002077

# DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO



**RAZON:** Queda anotada e inscrita, bajo los números 88 del Repertorio y 88 del Registro

Mercantil, a las once horas, del día VIERNES.- Guaranda, Noviembre 18 del 2016.-

Certifico: **EL REGISTRADOR.- E** 7



*Raúl Verdezano*  
**Dr. Raúl Verdezano V**  
REGISTRADOR (E)

